



**ORDENANZA NÚM. 20
SERIE 2006-2007**

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE RÍO GRANDE, PUERTO RICO, PARA REGLAMENTAR LA POSESIÓN DE PERROS Y GATOS COMO MASCOTAS, ESTABLECER UN PROGRAMA DE CONTROL DE ANIMALES REALENGOS, IMPLANTAR UN REGISTRO PARA LA INSCRIPCIÓN DE MASCOTAS, CONVENIOS Y PENALIDADES Y ESTABLECER DISPOSICIÓN GENERAL PARA DEROGAR CUALQUIER ORDENANZA RELACIONADA VIGENTE.

POR CUANTO : *El Programa de Control de Animales del Municipio de Río Grande,* es parte vital e indispensable dentro del conjunto de programas y servicios que se ofrecen a la ciudadanía, especialmente a las familias de escasos recursos económicos.

POR CUANTO : *El Programa de Control de Animales del Municipio de Río Grande,* tiene el deber de cumplir con la política pública de salud ambiental, para propiciar unas condiciones de salubridad para la convivencia de sus habitantes. Además, tiene el deber de controlar particularmente aquellos animales que permanecen realengos en las vías públicas y comunales de Río Grande.

POR CUANTO : Los animales realengos sin vacunar son en muchas ocasiones portadores de numerosas enfermedades que constituyen un alto riesgo a la salud y seguridad del pueblo en general.

POR CUANTO : *El Programa de Control de Animales del Municipio de Río Grande* tiene la responsabilidad de concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de establecer y mantener unos mecanismos de control y prevención de enfermedades contagiosas mediante la implantación de un programa de salud efectivo y accesible a la comunidad en general e implantar un registro de mascotas, especialmente de felinos y caninos en Río Grande.

POR CUANTO : Se hace necesario establecer normas operacionales para el Programa del Control de Animales del Municipio y el establecimiento de una política pública rigurosa.

POR CUANTO : Es responsabilidad ciudadana que todo animal canino o felino esté debidamente vacunado contra la rabia, porque se trata de una enfermedad que puede afectar a la salud pública.

POR TANTO : **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA : Establecer un reglamento para la posesión de perros y gatos como mascotas, requerir la vacunación contra la enfermedad de la rabia en perros y gatos, establecer un programa para el Control de Animales Realengos, implantar un registro para la inscripción de

mascotas, adoptar un reglamento, convenios y penalidades y establecer disposición general para derogar cualquier ordenanza relacionada vigente.

SECCIÓN 2DA : DEFINICIONES: Para efectos de esta Ordenanza, las siguientes palabras y frases se definen de la siguiente manera:

- a. *Animal (mascota)* - Quiere decir perro y gato.
- b. *Control directo de un perro* - Quiere decir control físico y continuo del perro en todo momento.
- c. *Dueño* - Toda persona natural o jurídica que tenga la posesión legal, la custodia o el control de uno o más animales.
- d. *Pueblo* - Quiere decir la demarcación territorial que comprende el Municipio de Río Grande.
- e. *Realengo* - Que no tiene dueño, que no tiene ninguna identificación, que esté fuera del área de control de la estructura o que no es reclamado por ninguna persona en un tiempo razonable.
- f. *Sin Control* - Quiere decir una mascota fuera de la autoridad de su dueño o propietario y sin la supervisión directa de su dueño en áreas públicas o en áreas privadas no-propiedad de su dueño y que no posea cadena, cuerda o de otra forma.
- g. *Veterinario* - Quiere decir un Doctor de Medicina Veterinaria, licenciado y colegiado en Puerto Rico.

SECCIÓN 3RA : REGISTRO DE PERROS Y GASTOS - Se establece las siguientes normas generales para el registro de perros y gatos:

- a. El Registro facilitará la identificación de aquellos perros y gatos que estén perdidos o abandonados para que se pueda entregar a sus respectivos dueños.
- b. Todo dueño de perro y gato, residente del Municipio, deberá registrar anualmente en el Programa de Control de Animales del Municipio su derecho de propiedad de estos animales domésticos.
- c. El Municipio formulará y aprobará el Procedimiento y designará una dependencia con la responsabilidad y autoridad de organizar y establecer el funcionamiento de este Registro.

SECCIÓN 4TA : RESPONSABILIDAD Y RECOGIDO DE LOS PERROS Y GATOS:

- a. Los dueños de los perros y gatos tendrán las siguientes responsabilidades:
 1. Inscribir sus perros y gatos en el Registro que establece el Municipio.

2. Mantener la custodia, cuidado y protección de sus perros y gatos evitando que estos animales estén sin control.
 3. Mantener evidencia de las vacunas suministradas a los perros y gatos contra la rabia o cualquier otra enfermedad transmisible a humanos o a otro animal.
 4. Prevenir y evitar que sus perros y gatos permanezcan sin control en las vías públicas de este Municipio.
 5. Todo perro y gato que transite por las vías públicas de este Municipio, debe ir sujeto o en alguna forma bajo control de una persona responsable, mediante el uso de collar y cadena o cualquier otro artefacto que brinde seguridad.
 6. Se prohíbe llevar perros y/o gatos a hacer sus necesidades fisiológicas en lugares públicos, aceras o parques. En caso de que la mascota haga sus necesidades en dichos lugares el encargado de la mascota en el momento tiene que recoger y limpiar el área afectada.
- b. El Municipio tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
1. Recibir y procesar las solicitudes de inscripción de perros y gatos que sometan sus dueños de conformidad con el procedimiento y cargo que se apruebe para este servicio.
 2. El servicio de recogido y transportación de perros y gatos sin control, realengos o muertos que sean solicitados al Municipio.
 3. Recibir y ofrecer la custodia, cuidado, protección o disposición de aquellos perros y gatos que sean intervenidos.
 4. Recogido de animales realengos, según lo defina el reglamento.
 5. Atender querellas de perturbación a la tranquilidad pública ocasionados por animales, dentro de los límites territoriales de nuestro Municipio.
 6. Desarrollar campañas educativas en la comunidad que garanticen el feliz logro de los objetivos de esta Ordenanza.
 7. Mantener información sobre la forma y manera de adoptar un animal, luego que el mismo es mantenido en periodo de cuarentena en el Centro de Control de Animales que el Municipio contrate.
 8. Deberá mantener un registro, suministrado por el Departamento de Salud, de mordida de animales

domésticos para darle seguimiento y determinar si la persona mordida debe ser sometida a tratamiento antirrabético o no.

SECCIÓN 5TA : CONVENIOS Y FONDOS:

- a. Se autoriza al Municipio a participar de todo convenio que sea necesario con entidades, instituciones, Gobierno Estatal, Gobierno Federal y/o personas para que se lleven a cabo los propósitos, responsabilidades, servicios y fines de esta Ordenanza.
- b. Se asignarán los fondos municipales necesarios para implantar el programa de recogido de animales realengos y otros servicios afines.

SECCIÓN 6TA : DISPOSICIONES GENERALES:

a. *Vacunación contra la rabia para perros y gatos:*

1. Toda persona que posea o mantenga un perro o gato en el Municipio de tres meses de edad o mayor, vacunará este perro o gato contra la rabia. Para administrar esta vacuna, el dueño del animal visitará a su veterinario de preferencia para administrar la misma. Los costos por administrar la vacuna y los costos de la vacuna serán responsabilidad del dueño. Todo dueño de perro y/o gato mantendrá evidencia de la vacunación.

b. *Licencia y Registro para perros y gatos:*

1. Toda persona que posea un animal de tres meses de edad o mayor, estará obligado a registrar este animal en el Municipio. Al momento del Registro, el dueño recibirá una licencia de inscripción, ésta será renovable anualmente.

c. *Cuarentena de Animales potencialmente peligrosos:*

1. Cuando un animal ha atacado a una persona o ha causado daño a la propiedad, se sospecha que está infectada con la rabia, este animal será confinado con gastos a cargo de su dueño por un periodo de 12 días a un costo de \$100.00 (cien dólares) por animal.

d. *Rescate de Animales:*

1. Se autoriza al Municipio a recoger y rescatar:
 - a. Todo perro sin control.
 - b. Todo animal que no esté vacunado o registrado como requiere esta Ordenanza.
 - c. Todo animal que haya mordido a una persona o a un animal que tenga o se sospeche tenga rabia.

- d. Todo animal enfermo o herido, abandonado, no atendido para las cuales el dueño no está dispuesto o capacitado para proveer cuidado adecuado.

e. *Adopción y Redención de Animales:*

1. Todos los animales que hayan sido rescatados y que estén sufriendo o se sospeche que sufran de una enfermedad infecciosa o contagiosa, o que hayan sido heridos al extremo que les cause dolor o sufrimiento injustificadamente se evaluarán y se tomará las acciones pertinentes en el momento. El Municipio hará gestiones para contactar al dueño de todo animal rescatado antes de la disposición del animal. Los animales rescatados y que estén identificados o registrados al día, que no hayan sido reclamados en un término de tres (3) días, pueden ser puestos para adopción o pueden disponerse de ellos en forma humanitaria.
 - a. Solamente los animales se devolverán a aquellas personas que presenten prueba de que son sus dueños luego de pagar todos los cargos, incluyendo cargos de reclamo, cargos de vacunación y licencia, cargo por hospedería y cargo veterinario y otras penalidades que sean aplicables.
 - b. Todos los perros y gatos puestos en adopción, serán esterilizados o castrados, vacunados incluyendo la rabia, registrados y con la microficha de acuerdo a la reglamentación o normas al efecto.

f. *Prohibición de la venta o donación de animales vivos para investigación:*

1. Ningún animal que recoja el Municipio se donará o venderá a ninguna institución o compañía privada o individual para propósitos de investigación médica o científica.

g. *Cargos por servicio:*

1. El Municipio dará los servicios de recogido de perros y gatos gratuitamente, única y exclusivamente para animales realengos y cuyos dueños demuestren que son familias de ingresos bajos y moderados, según las regulaciones federales.
2. Cuando un animal sin control sea recogido por primera vez y su dueño lo reclame antes de disponer del mismo, se le dará la debida orientación de ley, indicándose en el expediente del animal, que ya fue intervenido una vez.

3. El Municipio cobrará por los servicios de recogido y disposición de perros y gatos, cuyos dueños soliciten este servicio, excepto los indicados en el **Inciso g-1**. El costo de estos servicios será de \$50 por animal, pagaderos antes de la prestación del servicio al Director de Finanzas.

SECCIÓN 7MA : DELITOS Y PENALIDADES:

Constituirá delito menos grave y se castigará con multa de \$50.00 dólares por la primera infracción y en caso de una segunda infracción será sancionada con \$100.00 dólares de multa o pena de cárcel no mayor de 5 días, o ambas penas a discreción del Tribunal a cualquier persona que cometa uno de los siguientes actos:

- a. Dejar de inscribir cualquier animal, según se define en esta Ordenanza en el Registro provisto a esos efectos.
- b. Permitir al dueño de un animal, según se define en esta Ordenanza que éste se mantenga sin control por las calles y vías públicas del Municipio.
- c. Dejar de vacunar a un perro o un gato, tal como dispone esta Ordenanza.
- d. No cumplir con cualquier otra disposición de esta Ordenanza.

SECCIÓN 8VA : DEROGACIÓN:

Se deroga cualquier ordenanza y/o resolución relacionada vigente que venga en conflicto con ésta Ordenanza.

SECCIÓN 9NA : VIGENCIA Y CIRCULACIÓN:

- a. Esta Ordenanza comenzará a regir después que sea anunciada a la ciudadanía a través de un Aviso Público una sola vez en un periódico nacional o local. En adición se dispone que será circulada a los médicos veterinarios de la jurisdicción municipal y a las agencias federales, estatales y municipales que corresponda, tales como, entre otros:
 1. Departamento de Estado
 2. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales
 3. Departamento de Agricultura Federal (APHIS)
 4. Departamento de Salud del ELA
 5. Departamento de Agricultura del ELA
 6. Tiendas privadas de venta de animales (pet shop, casas agrícolas)

SECCIÓN 10MA: SEPARABILIDAD:

Cualquier parte de la Ordenanza aprobada que pudiera encontrarse nula y/o inconstitucional no afectará la vigencia de las otras partes.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2006.

eips

SELLO OFICIAL